



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 5709

Aprobada en 1ª Vuelta: 07/12/2023 - B.Inf. 47/2023

Sancionada: 14/03/2024

Promulgada: 14/03/2024 - Decreto: 244/2024

Boletín Oficial: 21/03/2024 - Nú: 6272

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- Objeto. Establece la capacitación obligatoria y permanente en perspectiva de género y violencia contra las mujeres, de acuerdo con lo establecido en la ley nacional n° 27499 "Ley Micaela", a periodistas y personal de los medios de comunicación inscriptos en el Registro Provincial de Medios de Comunicación (RPM) dependiente de la Secretaría de Medios de Comunicación.

Artículo 2°.- Autoridad de aplicación. La Secretaría de Coordinación de Políticas Públicas con Perspectiva de Género dependiente del Ministerio de Gobierno y Comunidad será el órgano encargado de la aplicación de la presente ley o el organismo que en su futuro la reemplace.

Artículo 3°.- Deberes y atribuciones. La Secretaría de Coordinación de Políticas Públicas con Perspectiva de Género, en articulación con la Secretaría de Medios tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Desarrollar los lineamientos, directrices y recomendaciones para dar cumplimiento a la presente ley.
- b) Presentar los contenidos mínimos generales y elaborar materiales y recursos para ser incorporadas en las capacitaciones correspondientes.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- c) Promover la visibilización y concientización sobre la violencia simbólica en los términos de la ley n° 26485 para su prevención.
- d) Generar informes cuantitativos y cualitativos que den cuenta del seguimiento y monitoreo del cumplimiento de la presente ley.
- e) Releva el Registro Provincial de Medios de Comunicación, creado por la ley A n° 4391, para instar a los medios de comunicación a dar cumplimiento a la presente ley.
- f) Difundir en los sitios web oficiales del Gobierno el listado de los medios de comunicación que hayan realizado la capacitación y las acciones que se realicen en el marco de la presente ley.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Mayoría

Votos Afirmativos: BELLOSO Daniel R., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., CEVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOMINGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, GARCIA Leandro G., GONZALEZ ABDALA Marcela H., IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LOPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARKS Ana I., MATZEN Lorena M., MC KIDD María P., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA Lucas R., PILQUINAO Carmelio F., REYNOSO Natalia E., ROSSIO María M., SAN ROMAN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SPOSITO Ayelén, SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Votos Negativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., DOCTOROVICH Claudio A., FREI María L., FRUGONI Fernando G., LACOUR Martina V., MARTIN Juan C., MURILLO ONGARO Juan S., PICOTTI Gabriela A., SCAVO Roberta, STUPENENGO Ofelia I.